



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCION No. *202610300547436* DEL 2026-08-01

“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material y aprehensión de un (1) predio rural ubicado en el departamento de Meta.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, en especial las conferidas por los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 24 del artículo 4° y los numerales 2° y 18 del artículo 11° del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la Ley.”*

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Que el párrafo único del artículo precitado dispone que *“Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.*

Que el artículo 10 de la norma ibídem, señala: *“En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”.*

Que de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política, es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. En concordancia, el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

Que para hacer efectivo el mandato del artículo 64 superior, se expidió el Decreto Ley 2363 de 2015, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de

“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material y aprehensión de un (1) predio rural ubicado en el departamento de Meta.”

las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que conforme el referido decreto ley, la ANT tiene por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que el Plan Nacional de Desarrollo - Ley 2294 de 2023, contempló en su artículo 61, mecanismos para facilitar y dinamizar los procesos de compra de tierras por oferta voluntaria que se destinarán al Fondo de Tierras a cargo de la ANT, entre las cuales se estableció el saneamiento de las limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena de los predios que adquiera la entidad mediante negociación directa, incluso, las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición.

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 establece que, salvo de los actos administrativos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato, teniéndose como consecuencia que su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

Que concordantemente, el artículo 225 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana dispone que *“en los procesos administrativos que adelante la Agencia Nacional de Tierras, o quien haga sus veces, encaminados a la recuperación de bienes baldíos y bienes fiscales patrimoniales, así como en aquellos que concluyan con la orden de restitución administrativa de bienes a víctimas o beneficiarios de programas de la Agencia, la ejecución del acto administrativo correspondiente será efectuada por la autoridad de Policía dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud de la Agencia Nacional de Tierras, una vez el acto se encuentre ejecutoriado y en firme.”*

Que conforme lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, en su sentencia con radicado 25000-23-42-000-2014-00109-01(1997-16) de fecha trece (13) de agosto de 2020, sección segunda, subsección A, *“son actos administrativos de ejecución aquellos que se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa”*, lo que para el asunto que se resolverá en el presente acto administrativo, se realizara en aras de dar aplicación al artículo 225 de la Ley 1801 de 2016, bajo las consideraciones que se expondrán a continuación:

Que con fundamento en lo previsto en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017 y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 la ANT, en calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, debe realizar las gestiones necesarias para recuperar y aprehender materialmente los bienes inmuebles que le corresponde administrar o que son de su dominio como consecuencia de la resolución de sus procesos misionales. En tal virtud, mediante Resolución No. 202410304603296 del 24 de junio de 2024 de la ANT, se creó el Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia, en adelante *“el Comité”*.

Que el Comité es una instancia administrativa adscrita a la Dirección General, encargada de establecer directrices para definir rutas de trabajo y proponer alternativas en aras de dar cumplimiento a las decisiones administrativas y decisiones judiciales de las que derive la

“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material y aprehensión de un (1) predio rural ubicado en el departamento de Meta.”

necesidad de recuperar y aprehender materialmente bienes baldíos y fiscales patrimoniales.

Que el establecimiento de las rutas y planes de trabajo generados en el marco del Comité deriva del deber de las autoridades administrativas de dar cumplimiento de sus actos administrativos en firme mediante su ejecución, tal como lo dispone el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011. De tal forma, a partir de las decisiones adoptadas en el Comité se desprende la realización de operaciones administrativas entendidas como el conjunto de actuaciones cumplidas dentro de un procedimiento administrativo dirigidas a dar cumplimiento o a ejecutar materialmente una decisión unilateral de la Administración.

Que considerando que el predio denominado “Las Margaritas”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-11718 y código catastral No. 505730002000000140037000000000 y ubicado en el municipio de Puerto López, departamento de Meta, respecto del cual la ANT ostenta su propiedad con ocasión del proceso de compra por oferta voluntaria que culminó con su adquisición a través de la Escritura Pública de compraventa No. 5007 del 9 de diciembre de 2024 otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D.C., la Dirección de Acceso a Tierras estableció necesario proceder con las medidas que se determinen necesarias para lograr su recuperación y aprehensión material en atención a la titularidad del derecho real de dominio en cabeza de la entidad y la naturaleza de bien fiscal del predio referido.

Que conforme a la información remitida por la dependencia misional competente y en aplicación de las reglas de funcionamiento del Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes, en sesión No. 70 de fecha 24 de julio de 2026, dicha instancia consideró procedente adelantar la recuperación y/o aprehensión material del bien inmueble previamente identificado, con fundamento en los insumos técnicos, jurídicos y documentales allegados a su Secretaría Técnica, por parte de la Dirección de Acceso a Tierras, dependencia misional responsable de la administración de los bienes fiscales patrimoniales de propiedad de la entidad de conformidad con la normatividad vigente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, determinando la autoridad delegataria y los asuntos específicos cuya atención se confía.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario delegar en un servidor de la Entidad el ejercicio de las actuaciones orientadas a la ejecución de la diligencia de recuperación y/o aprehensión material previamente definida por las instancias competentes.

Que el servidor delegado asumirá, bajo su responsabilidad, la verificación del cumplimiento de los requisitos y etapas previstas en el procedimiento SEJUT-P-015, incluyendo la validación de la información técnica y jurídica que soporta la diligencia, la observancia de los lineamientos institucionales, el respeto del debido proceso y la adopción de las decisiones operativas necesarias para su ejecución, sin perjuicio de las competencias propias de las dependencias misionales que intervinieron en las fases previas.

Que, en cumplimiento de las funciones propias de la Oficina Jurídica, corresponde a esta dependencia verificar que el funcionario designado reúna los requisitos exigidos por la normativa vigente para efectos de la delegación de la facultad por parte del Director; en consecuencia, se constata que el(la) funcionario(a) cumple con las condiciones necesarias para

“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material y aprehensión de un (1) predio rural ubicado en el departamento de Meta.”

asumir la delegación, es decir, su pertenencia a los niveles directivo y asesor.

Que, como consecuencia, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, se debe realizar la delegación de la competencia en un cargo del nivel directivo de la Agencia Nacional de Tierras, para que surtan todas las actuaciones asociadas a la recuperación material inmediata del inmueble previamente identificado; haciéndose necesario delegar a la servidora pública **DEICY LIZETH GÓMEZ GÓMEZ** quien se desempeña en el empleo de Director Técnico de Agencia Código E4 Grado 3, nivel directivo, perteneciente a la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, para que adelante todas las actuaciones asociadas a la recuperación material inmediata del inmueble que se identificará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en la servidora pública **DEICY LIZETH GÓMEZ GÓMEZ** quien se desempeña en el empleo de Director Técnico de Agencia Código E4 Grado 3, nivel directivo, perteneciente a la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras; la ejecución y adelantamiento de toda actuación tendiente a la recuperación y aprehensión material del bien inmueble denominado **“LAS MARGARITAS”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-11718 y código catastral No. 505730002000000140037000000000 y ubicado en el municipio de Puerto López, departamento de Meta.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, la servidora pública delegada actuará bajo su responsabilidad en la ejecución material de la diligencia, garantizando la observancia del debido proceso, los lineamientos institucionales brindados tanto por el Director General como respecto a los lineamientos brindados por el comité y las competencias propias de cada dependencia que interviene en el marco del procedimiento, sin que la presente delegación implique la reasignación o sustitución de las funciones misionales previamente surtidas por las áreas competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La delegataria deberá informar en todo momento al Director General de la Agencia Nacional de Tierras sobre el desarrollo de los asuntos de la presente delegación.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de requerirse información de la ubicación y área exacta del bien inmueble identificado en el presente acto administrativo, la funcionaria delegada podrá remitirse al expediente administrativo que la Dirección de Acceso a Tierras remitió a la secretaria técnica del Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia.

ARTÍCULO SEGUNDO : COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la servidora pública **DEICY LIZETH GÓMEZ GÓMEZ** quien se desempeña en el empleo de Director Técnico de Agencia Código E4 Grado 3, nivel directivo, perteneciente a la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras; así como al Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos a través de su secretaria técnica a cargo de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material y aprehensión de un (1) predio rural ubicado en el departamento de Meta.”

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad, www.ant.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2026-08-01

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Director General
Agencia Nacional de Tierras

Elaboró: Daniel Felipe Espitia Moreno – Abogado Contratista Oficina Jurídica 

Revisó: Linda Mariana Pachón Pacheco – Abogada contratista Oficina Jurídica 

Revisó: María Catalina Ramos Valencia – Jefe de la Oficina Jurídica. 